

## REGLAMENTO INTERNO

Somos un partido político independiente del espectro tradicional chileno, arraigado en extremos de derecha e izquierda, somos autofinanciado, no permitiendo adeudar favores políticos que puedan ser cobrados a cambio de aportes en dinero. Estamos formados por personas que promueven la participación ciudadana, esto por medio de nuestro plan integral de la democracia digital representativa, he indiscutiblemente por el respeto a los derechos humanos.

### TÍTULO I. De la Afiliación y Adherencia.

Artículo Primero. De los Afiliados. Es afiliado del partido político "PARTIDO DE LA GENTE" (en adelante "El Partido"), el ciudadano chileno con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años, que sintiéndose interpretado por sus principios doctrinarios y acción política solicite, libre, consciente y voluntariamente su ingreso al Partido y cuya solicitud sea aceptado de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en este Reglamento Interno. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Afiliados del Partido. Los extranjeros que quieran formar parte del Partido deberán presentar certificado de antecedentes de su país de origen, de Chile y deberán, además, presentar fotocopia legalizada ante notario de la documentación que acredite su residencia en nuestro país.

Artículo Segundo. La solicitud de afiliación deberá presentarse ante el Secretario General del Partido, prestando declaración formal respecto de no poseer la calidad de afiliado o de ser adherente en otro partido político. El secretario general del Partido tendrá quince días hábiles para responder al interesado a través de los medios de comunicación señalados en la ficha de afiliación, dando cuenta al interesado de haberse recepcionado su solicitud. En caso de rechazo, esta resolución deberá ser fundada. En ningún caso podrán rechazarse solicitudes de afiliación por motivos que constituyan una acción de discriminación arbitraria. En caso de que la solicitud de afiliación sea rechazada, el solicitante podrá recurrir ante el Tribunal Regional correspondiente a su domicilio dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, el que deberá resolver la controversia dentro de un plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso. El tribunal regional deberá notificar de dicha resolución por la vía más expedita. Esta resolución podrá ser apelada, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación ante el tribunal regional quien deberá remitir los antecedentes al Tribunal Supremo del Partido el que deberá resolver la controversia dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde la interposición del recurso. Ante la resolución que rechace la afiliación se podrá recurrir ante las entidades y tribunales que determina la ley. En el caso de la renuncia al Partido por parte de un afiliado, éste deberá presentar por escrito las razones de su renuncia al Tribunal Regional que corresponda, quien deberá remitir los antecedentes al secretario general del Partido en el plazo más breve posible, para la toma de razón.

Artículo Tercero. Derechos de los afiliados. Los afiliados al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del Partido Político.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido.
- e) Proponer cambios a los Principios, Programas y Estatuto del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Para lo cual, el afiliado deberá solicitar la información por escrito a la Directiva Regional que corresponda, quien deberá responder en un plazo máximo de 10 días señalando fundadamente su negativa. Ante la negativa de entregar dicha información, los afiliados podrán recurrir ante el Tribunal Regional correspondiente a su domicilio dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación, el que deberá responder dentro de un plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso, quien deberá notificar de dicha resolución por la vía más expedita. Dicha resolución del tribunal regional será apelable dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, acogida a tramitación se elevaran los antecedentes para el Tribunal Supremo del Partido, quien deberá resolver la controversia dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde recibido los antecedentes. Ante la resolución que rechace la entrega de información se podrá recurrir ante las entidades y tribunales que determine la ley.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la Declaración de Principios del Partido, Estatuto, Reglamento y demás instrumentos de carácter obligatorio.
- i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del Partido.
- k) Impugnar, ante el Tribunal Supremo, las sentencias interlocutorias y sentencias definitivas que emitan los Tribunales Regionales.
- l) Impugnar, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido, sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 26, del DFL N° 4 que fija el texto refundido de la Ley N° 18603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- m) Participar de las actividades dirigidas a la formación política y técnica, orientadas a un mejor desempeño en sus funciones partidistas o, en general, a desarrollar su rol de ciudadano comprometido con los asuntos públicos del país.
- n) Gozar de un debido proceso. Las sanciones sólo podrán imponerse mediante procedimientos que resguarden el legítimo derecho de las partes y el debido proceso, víctimas, denunciantes, afiliados en

general y del denunciado, siempre de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento Interno y en la Ley.

o) Ser informado, oportunamente, de las decisiones y acuerdos adoptados por los organismos del Partido.

p) Contar con diversos y expeditos canales de comunicación con cada uno de los órganos internos del Partido.

Artículo Cuarto. Obligaciones de los afiliados. Los afiliados del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar en conformidad con los Principios, Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos e Instrucciones de los órganos directivos del Partido. No obstante, el Partido no podrá dar órdenes al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Embajadores, Alcaldes y funcionarios públicos. Esta limitación, que operará y cesará de pleno derecho, durará mientras las personas señaladas se encuentren en ejercicio de sus funciones y estará referida sólo a aquellas propias del cargo. Asimismo, el Partido en ningún caso podrá dar órdenes de votación a sus Concejales, Consejeros Regionales, Senadores y Diputados ni realizar recomendaciones en los casos en que el Senado esté llamado a obrar como jurado.

b) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a este Reglamento Interno.

c) Contribuir, voluntariamente, al financiamiento del Partido a través de aportes evaluados en forma pecuniaria, tales como: aportes en dinero, servicios profesionales, bienes materiales e inmateriales, horas de voluntariado, siendo la enumeración meramente ejemplar. El mecanismo de contribución al financiamiento será definido al momento de afiliarse y podrá ser revisado por el afiliado e informado oportunamente al Secretario General del Partido.

d) Formarse en los Principios Doctrinarios del Partido.

e) Desempeñar, disciplinada y responsablemente, las tareas que les sean encomendadas por los órganos internos del Partido.

f) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca, cumpliendo las obligaciones propias de los cargos asumidos.

g) Participar comprometidamente en las campañas de los candidatos afiliados al Partido, o a falta de estos, en la de los candidatos que el Partido oficialmente apoye. Este deber será especialmente exigible respecto de quienes desempeñen cargos directivos internos o de elección popular. El afiliado que trabaje o apoye públicamente a un candidato distinto a los declarados por el Partido o que éste apoye en pacto o lista, podrá ser sancionado con expulsión, previo proceso investigativo ante el Tribunal Regional correspondiente a su domicilio. De la sanción podrá recurrir ante el Tribunal Supremo del Partido, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación, el que deberá resolver dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde la interposición del recurso quien, además, deberá notificar de dicha resolución por la vía más expedita. Ante la resolución que sancione al afiliado se podrá recurrir ante las entidades y tribunales que determine la Ley.

h) Queda prohibido utilizar el nombre, lema o símbolo del Partido en actividades de apoyo a candidatos que no sean los que apoye el Partido. Se prohíbe, además, utilizar el nombre, lema o

símbolo del Partido sin la correspondiente autorización de la Directiva Regional según corresponda o de la Directiva Nacional, según sea el caso, sea para el uso o interés propio, o de desarrollo personal de los afiliados, en medios de comunicación convencionales, masivos o redes sociales o cualquier otro medio, sean lugares públicos o privados, sin ser ésta una norma taxativa.

En comento se debe precisar sobre la imagen del partido, que la sigla del partido es PDG y el lema del partido es: El Poder de la Gente. - Los colores oficiales del partido son el color blanco y el azul. La composición cromática del color azul es: 100% Cian, 80% Magenta, 30% amarillo y 20% negro.

- Es así como en los productos de carácter oficial como poleras, banderas, banderines, polerones, cortavientos, mascarillas, adhesivos, etc., está terminantemente prohibido usar otros colores que no sean los oficiales del Partido.

- En todo producto oficial del partido, que se exponga públicamente, está terminantemente prohibido usar otros logos, banderas o marcas que no sean el logo del partido o la bandera de Chile, sin autorización expresa por escrito de la directiva Regional o nacional según corresponda. En el caso de las prendas de vestir, el logo y la bandera deberán ir estampadas o bordadas en el pecho, espalda o en alguno de sus brazos.

h.1) Queda prohibido que cualquier afiliado del Partido apoye abiertamente candidatos que no sean del Partido de la Gente.

h.2) Queda prohibido a todos los afiliados o adherentes del partido, apoyar abiertamente o trabajar, sea de manera voluntaria o remunerada, en campañas de candidatos que no pertenezcan al Partido o que el Partido apoye.

i) Cumplir las sanciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, cuando éstas hayan sido impuestas por el órgano competente tras un debido proceso.

j) Mantener actualizados sus datos en el Registro General de Afiliados del Partido, para que, a su turno, el Partido pueda cumplir con su obligación ante el Servicio Electoral de mantener actualizado el registro de sus afiliados.

k) Queda terminantemente prohibido usar, públicamente, en el vestuario del Partido, productos de mercadeo, publicidad, símbolos o imágenes que no sean el logo del Partido o el símbolo patrio, con la excepción de las creaciones autorizadas por las Directivas Regionales o la Directiva Nacional, para determinados eventos, programas o campañas determinadas (PDG LIVE, etc) (bandera y/o escudo).

l) Los adherentes del Partido no podrán participar en manifestaciones públicas, o de otras organizaciones sociales, que vayan en contra de la Ley, la institucionalidad y que atenten, verbal o físicamente, en contra de otro ciudadano, so pena de ser sancionado.

Artículo Cuarto bis. Obligaciones de los afiliados. Redes Sociales.

Todo miembro, afiliado, militante o adherente debe actuar en conformidad con los Principios, Estatutos, Reglamento, Acuerdos e Instrucciones de los órganos directivos del Partido, todo con la finalidad de mantener una sana convivencia en base al respeto, tolerancia y buen comportamiento, en redes sociales de uso común, sean éstas: Telegram, WhatsApp, Facebook, etc., evitando de esta

manera conflictos que se puedan suscitar entre los afiliados y adherentes del Partido, que podrían ser considerados como atentatorios o ilegales, de indisciplina o violatorios de la declaración de Principios y Valores del Partido o del Estatuto, así como también por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido, para lo cual, deberá cumplir con las siguientes normas:

1. Todo miembro deberá mantener su nombre real y completo, en sus cuentas de Telegram o WhatsApp quedando notificado que, en caso de incumplir esta norma, como medida de seguridad provisoria se procederá a su suspensión en la mencionada red, a discreción por parte de Directiva Regional y/o Tribunal Regional, hasta velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas.
2. Todo miembro deberá mantener un lenguaje adecuado, en base al respeto, sin denostar, discriminar, amenazar, insultar, ofender, menospreciar, agredir, sea de manera directa o por medio de sarcasmos de carácter indirecto.
3. No sostener discusiones ni peleas, sino que debates en un ambiente sano y educativo.
4. Se deberá respetar la privacidad de todas las personas, así como su honra.
5. Siempre entregar noticias verídicas confirmadas, no falsas o tergiversadas, citando la fuente.
6. Ser claro en la información que se entrega.
7. Subir información contingente con los temas del Partido o de importancia política.
- 8.- Queda estrictamente prohibido compartir material ilegal o atentatorio a través de las redes sociales del Partido.
- 9.- Queda estrictamente prohibido usar las redes, medios de digitales o de comunicación del Partido para acosar, amenazar o agredir a otros miembros del Partido.
- 10.- Queda estrictamente prohibido usar las redes oficiales del Partido para acosar, amenazar o agredir a personas o instituciones que no sean, o no tengan vínculo, con el Partido.
- 11.- Queda estrictamente prohibido incitar al odio en las redes oficiales del Partido.
- 12.- Queda prohibido crear facciones o grupos paralelos a los oficiales, a menos que cuenten con la autorización respectiva de la Directiva Regional o Directiva Nacional, solo con el fin de agilizar y dar dinamismo a eventuales trabajos puntuales del Partido.
- 13.- Incurrirá en una causa gravísima toda persona del Partido que sea sorprendida incitando al odio, amenazando o conspirando en contra del Partido o de las Directivas elegidas o confirmadas democráticamente.
- 14.- Queda prohibido usar las redes sociales del Partido para hacer publicidad de marcas, organismos, instituciones o productos que no tengan relación alguna con el Partido.

El incumplimiento de los puntos mencionados precedentemente, significará la suspensión inmediata del afectado de las redes sociales del Partido, así como su inmediata derivación al Tribunal Regional para la apertura de un proceso investigativo y sancionatorio según corresponda.

Artículo Quinto. De los adherentes. Es adherente del Partido, toda persona, chilena o extranjera residente en Chile que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo primero de este Reglamento Interno documento, siempre que sea mayor de catorce años, y que participando de los Principios y de los compromisos programáticos acordados por el Partido, soliciten su incorporación en el Registro General de Adherentes del Partido. La solicitud debe presentarse ante el Secretario General del Partido, prestando declaración formal respecto de no poseer la calidad de afiliado o adherente en otro partido político. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad sólo podrán incorporarse al Partido en la calidad de adherentes.

Artículo Sexto. Derechos de los Adherentes. Los adherentes del Partido tienen los siguientes derechos:

- a) Ser informado de los acuerdos y actividades del Partido.
- b) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a este Reglamento Interno.

Artículo Séptimo. Obligaciones de los adherentes. Los adherentes del Partido tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar los Principios Doctrinarios, Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos Programáticos del Partido.
- b) Mantener actualizados en el Registro General de Adherentes del Partido sus datos de contacto e inscripción electoral, cuando corresponda.
- c) Mantener siempre una actitud respetuosa hacia los otros miembros del Partido.
- d) Respetar los emblemas patrios.
- e) Respetar los derechos de otros adherentes.

Artículo Octavo. El Registro General de Afiliados y el Registro General de Adherentes estará a cargo del Secretario General del Partido. El secretario general tendrá a su cargo la mantención actualizada de ambos registros, ordenado por regiones, circunscripciones senatoriales, distritos electorales y comunas.

El registro deberá ser proporcionado dentro de los tres cinco primeros días hábiles de cada mes al Director del Servicio Electoral, debiendo comunicar mensualmente a aquel las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas, que por cualquier causa se produzcan, dentro del mes anterior; así como las suspensiones e inhabilidades que se encuentren firmes, según los plazos y mecanismos que indica el DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

TÍTULO II. De los Dirigentes.

Artículo Noveno. Son dirigentes del Partido aquellas personas que ocupan cargos señalados en el artículo décimo segundo de este Reglamento Interno, por haber sido elegidos en votación directa, o designados por la autoridad competente, cuando corresponda.

Artículo Decimo. Los cargos de dirección, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por periodos de dos años. Los integrantes de los órganos internos con cargos señalados en el artículo décimo tercero de los Estatutos del Partido no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo. Podrán presentarse a cargos de la Directiva Nacional aquellas personas que lleven dentro del Partido, o al movimiento que dio origen al mismo, a lo menos con cuatro años de antigüedad.

Artículo Decimo Primero. No podrán presentarse como candidatos a elección popular, ni ser designados como miembros dentro de la estructura orgánica del Partido, aquellos afiliados que al momento de inscribir su candidatura o ser designado, según corresponda, tengan la calidad de condenado por sentencia firme o ejecutoriada por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva, o aquellos afiliados que se encuentren con algún proceso disciplinario pendiente sea en Tribunales Regionales, sea ante el Tribunal Supremo.

Es así como aquellas personas que quieran presentarse a cargos de elección popular deberán pasar cumplir con las siguientes etapas:

- a) Presentar, de manera formal, su intención de ir como candidato.
- b) Presentar test de drogas reciente.
- c) Pasar por test psicológico.
- d) Entrevista con miembros directivos del Partido.
- e) Votación por miembros del Partido.

### TÍTULO III. De la Organización Interna del Partido.

Artículo Décimo Segundo. El Partido se organiza internamente a nivel territorial y programático. La organización territorial considera la existencia de Directivas Regionales y Consejos Regionales en cada una de las regiones en que esté constituido en conformidad a la Ley. Cada Directiva Regional estará integrada, a lo menos, por siete integrantes, los cuales ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Ejecutivo, Tesorero, Coordinador Nacional y un Director. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la región respectiva agrupados en el Consejo Regional pertinente. Cada Consejo

Regional estará conformado por ocho consejeros electos por sus afiliados, el Consejo Regional elegirá, por votación de entre sus miembros, un Presidente que dirigirá las reuniones y gozará de voto doble en caso de empate en las deliberaciones, un Secretario, quien estará encargado de las citaciones, actas y comunicaciones entre el Consejo Regional y sus miembros,

así también elegirán vocero de la institución quien tendrá la exclusiva comunicación con los afiliados cuando corresponda. Para ser elegido miembro de la Directiva Regional o del Consejo Regional se requerirá contar con domicilio electoral ubicado en una circunscripción de la Región durante el ejercicio del cargo. La organización programática del Partido será materia del Reglamento que al efecto se dictará.

Artículo Décimo Tercero. Son órganos del Partido:

- a) Órganos Ejecutivos Regionales, en adelante “Las Directivas Regionales”, cuya integración se detalla en el artículo décimo quinto de este Reglamento Interno.
- b) Órganos Intermedios Colegiados Regionales, en adelante “Los Consejos Regionales”, cuya integración se detalla en el artículo décimo octavo de este Reglamento Interno,
- c) Órgano Intermedio Colegiado, en adelante “El Consejo General”, cuya integración se detalla en el artículo vigésimo segundo de este Reglamento Interno,
- d) Órgano Ejecutivo, en adelante “La Directiva Central”, cuya integración se detalla en el vigésimo noveno de este Reglamento Interno,
- e) La Comisión Política,
- f) Las Directivas Regionales de Juventud,
- g) La Directiva Nacional de Juventud,
- h) El Tribunal Supremo,
- i) Los Tribunales Regionales.

TÍTULO IV. De la Organización a Nivel Regional.

Artículo Décimo Cuarto. En cada región del país en que el Partido se encuentre constituido se establecerá un Consejo Regional y una Directiva Regional.

Artículo Décimo Quinto. De las Directivas Regionales. La Directiva Regional es el órgano ejecutivo de nivel regional y estará integrado a lo menos por siete integrantes, por aquellos afiliados que hayan sido electos directamente por los afiliados con domicilio en la región, mediante sistema de listas cerradas para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Ejecutivo, Tesorero, Coordinador Nacional y un Director. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos para el mismo cargo. Para postular dentro de una lista, a un cargo de dirigente regional, sea como presidente, secretario o vicepresidente, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de este Reglamento Interno, tener una antigüedad de, a lo menos, 2 años como afiliado al Partido o en su defecto haber pertenecido 3 años al Movimiento de la Gente, que su domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate. Cuando amerite, será responsabilidad de la Directiva



Regional nombrar o hacer elecciones internas para nombrar delegados distritales y/o comunales dentro de los afiliados del Partido con domicilio en el respectivo distrito o comuna.

Artículo Décimo Sexto. Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional:

a) Establecer la organización territorial y operativa del Partido en su región, gozando la independencia pertinente para la correcta conducción de la región, esto según lo establecido en el Reglamento interno del partido, los lineamientos del Consejo General y los mandatos de la Directiva Central, que afecten el correcto desarrollo regional, lo que será decidido con la independencia pertinente por la directiva regional que conoce a fondo lo que va en mejor desarrollo regional.

b) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.

c) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o lo determinen el Reglamento del Partido.

d) Exponer, a través de su presidente o de quien lo subrogue, ante la Comisión Política, los fundamentos de los proyectos, acuerdos y solicitudes adoptados por el Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo decimo noveno de este Reglamento Interno.

e) Cumplir con diligencia las funciones del cargo encomendado, cumpliendo siempre el reglamento interno del partido.

Artículo Décimo Séptimo. Cada Directiva Regional estará conformada según lo establecido en el artículo décimo quinto de este Reglamento Interno y contará con autonomía para realizar, dentro de los límites de la región respectiva, sin infringir la legislación vigente, Reglamento Interno, todas las actividades que estime convenientes para la adecuada difusión de los Principios Doctrinarios y Acuerdos Programáticos del Partido, así como el correcto desarrollo de los objetivos y lineamientos políticos del Partido.

Artículo Décimo Octavo. Del Consejo Regional. El Consejo Regional es el órgano intermedio colegiado de representación de nivel regional, y estará integrado por los Consejeros Regionales elegidos directamente por los afiliados de la región respectiva, conforme se determine en el Reglamento de Elecciones del Partido y lo establecido en el artículo décimo segundo de este Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, la elección se hará a nivel regional por lo que cada afiliado podrá votar por cualquier candidato de la Región. Para ser consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate.

Artículo Décimo Noveno. Son facultades del Consejo Regional:

a) Elegir, entre sus miembros, a los representantes de la región ante el Consejo General, según el mecanismo establecido en el Reglamento de Elecciones del Partido.

b) Fiscalizar y supervigilar el funcionamiento y actividades de la Directiva Regional respectiva.

c) Proponer a la Comisión Política el debate de determinadas materias políticas y legislativas, así como acuerdos, proyectos y solicitudes determinadas, a través de presentaciones por escrito al presidente de la Directiva Regional.

d) Proponer al Consejo General la designación o el apoyo a candidatos a Senadores o Diputados, Alcaldes, Consejeros Regionales, Concejales y Gobernadores del Partido teniendo la responsabilidad de la organización y ejecución de los mecanismos democráticos a través de los cuales se lleve a cabo esta facultad, todo siempre en cumplimiento del artículo número treinta y siete del DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

e) Remover, destituir al consejero Regional, por falta a la probidad o que incumpla los Principios y Valores del Partido, Reglamento interno o se encuentre sancionado por conductas que pongan en riesgo el prestigio y los fines del Partido.

## TÍTULO V. De la Organización a Nivel Nacional.

Artículo Vigésimo. Consejo General. El Consejo General es el órgano colegiado intermedio, máxima autoridad del Partido, constituyéndose en su órgano de representación nacional. Sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades del Partido.

Artículo Vigésimo Primero. El Consejo General se reunirá de manera ordinaria, a lo menos, una vez al año, debiendo ser convocado por el secretario general del Partido. Podrá ser convocado también, extraordinariamente, por instrucción de la Directiva Central o por la solicitud conjunta de a lo menos cuatro directivas regionales, todo esto a través del secretario general.

Artículo Vigésimo Segundo. El Consejo General estará integrado por: tres Consejeros en cada una de las siguientes regiones: Región de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Aysén y Magallanes. Por cinco Consejeros en las regiones de Antofagasta, Coquimbo y Los Ríos, por seis Consejeros en las regiones de Libertador General Bernardo O'higgins, Maule, Araucanía, por siete Consejeros en las regiones de Valparaíso y BioBio, y nueve Consejeros en la Región Metropolitana. El Reglamento

Interno de Elecciones establecerá el detalle para que en la composición final del Consejo General no pueda un sexo superar el 60% de sus miembros. El órgano intermedio colegiado, se elegirá de entre los afiliados de la región respectiva, agrupados en el Consejo Regional pertinente. El mecanismo para resguardar la composición se establece en el artículo cuadragésimo quinto quinquies de este Reglamento Interno. En caso de reemplazos, se deberá respetar la cuota de porcentajes.

El Consejo General elegirá por votación de entre sus miembros, un presidente que dirigirá las reuniones y gozará de voto doble en caso de empate en las deliberaciones, a su vez contará con un secretario, quien estará encargado de las citaciones, actas y comunicaciones entre el Consejo General y sus miembros.

Artículo Vigésimo Tercero. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para el órgano ejecutivo.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.
- d) Aprobar, a propuesta del órgano ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatuto y reglamento interno, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del reglamento interno, la disolución del Partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero del DFL N°4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
- e) Recibir anualmente la cuenta política del órgano ejecutivo y pronunciarse sobre ella.
- f) Designar los candidatos a Presidente de la República, Diputados, Denadores, Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales y Gobernadores del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con el DFL N° 1 que fija el texto refundido de la Ley N° 20.640 sobre elecciones primarias.
- g) Aprobar el programa del Partido.
- h) Las demás funciones que establezca la ley o que este Reglamento Interno les confiera, y que no sean contrarias a aquella.
- i) Remover, destituir a los miembros del Tribunal Supremo por falta a la probidad o que incumpla los Principios y Valores del Partido, Reglamento o se encuentre sancionado, por conductas que pongan en riesgo el prestigio y los fines del Partido, además de reemplazar o designar miembros del Tribunal Supremo, ante la vacancia de éstos. Para lo cual se votará por los Consejeros, en sesión extraordinaria, por la simple mayoría de sus miembros asistentes.

Artículo Vigésimo Tercero bis La designación y/o el apoyo de los candidatos a Presidente de la República, Diputados, Senadores, Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales y Gobernadores del Partido manifestada por el Consejo General deberá hacerse a través de votación directa, personal, igualitaria, libre, secreta e informada de los miembros del Consejo General al inicio de la sesión, junto con el resto de los temas que se vayan a someter a votación, siempre y cuando figure el punto en tabla.

Artículo Vigésimo Tercero ter La designación de los candidatos a Diputados, Senadores, Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales y Gobernadores del Partido la realizará el Consejo General mediante votación de sus miembros, conforme a las propuestas de candidatos a los cargos antes señalados, de los respectivos Consejos Regionales. Si el Consejo General no aprobare la propuesta de alguno o algunos de los candidatos, el Consejo Regional respectivo deberá acordar una nueva propuesta, en los plazos y forma que determine el Reglamento respectivo.

Artículo Vigésimo Cuarto. Comisión Política. La Comisión Política es un órgano de carácter consultivo, que está integrado por:

- a) La Directiva Central del Partido.
- b) El Jefe de Bancada de los Senadores del Partido. Quien tendrá derecho a voz y voto, pero no tendrá control dirimente en caso de existir necesidad en definición de las decisiones por votación.
- c) El Jefe de Bancada de los Diputados del Partido. Quien tendrá derecho a voz y voto, pero no tendrá control dirimente en caso de existir necesidad en definición de las decisiones por votación.
- d) Los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido.
- e) El Jefe Nacional de Alcaldes del Partido.
- f) El Jefe Nacional de Concejales del Partido.
- g) El Jefe Nacional de Gobernadores.
- h) El Jefe Nacional de los Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido.
- i) El Presidente de la Juventud Nacional del Partido.
- j) Quince miembros elegidos por votación directa de los miembros del Consejo General.

Artículo Vigésimo Quinto. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política, sólo con derecho a voz y no a voto:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo.
- b) Los Parlamentarios en ejercicio.
- c) Los últimos tres ex Presidentes de la Directiva Central del Partido.
- d) Los últimos tres ex Secretarios Generales de la Directiva Central del Partido.
- e) El último ex Presidente Nacional de la Juventud del Partido.
- f) Cualquier otra persona que, en razón del aporte académico, profesional o técnico que pueda entregar en relación con una determinada materia, haya sido invitada por la Directiva Central.

Artículo Vigésimo Sexto. La Comisión Política se reunirá al menos una vez semestralmente, cuando la cite la Directiva Central, o cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Artículo Vigésimo Séptimo. La Comisión Política tiene las siguientes facultades:

- a) Guiar y aconsejar, en forma permanente, sobre la acción política del Partido, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General; como asimismo fijar las orientaciones de la gestión legislativa que corresponde desarrollar a los Parlamentarios, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 38 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

b) Conocer y orientar sobre las materias que le sean sometidas para su aprobación por la Directiva Central y pronunciarse sobre los proyectos de acuerdo que le sean presentados por los Consejos Regionales de conformidad con el artículo decimo noveno, letra c) de este Reglamento Interno.

c) Requerir al Presidente del Partido la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

d) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido aprobado por el Consejo General.

e) Todas las demás facultades que este Reglamento Interno le otorguen y que no se contradigan con el DFL N° 4 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Artículo Vigésimo Octavo. Es deber de la Directiva Central comunicar, del modo más eficiente y en el plazo más breve posible, a los miembros del Consejo General, los acuerdos que hubiere adoptado la Comisión Política.

Artículo Vigésimo Noveno. Directiva Central. La Directiva Central del Partido está integrada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vicepresidentes, un Subsecretario, un Pro Tesorero y dos Directores. La Directiva Central será electa por el Consejo General, órgano intermedio del Partido. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos. El orden de prelación de los miembros de la Directiva Central está establecido en el Título undécimo de este Reglamento Interno. Se establece que la Directiva Central respetará siempre la dirección de las Directivas Regionales, no pudiendo emitir órdenes directas a los integrantes de las regiones sin canalizar las misivas o instrucciones por medio de la Directiva Regional. Conjuntamente con esto se enmarca la independencia de esta directiva en relación al resto de las instituciones del Partido, tales como los Consejos Regionales o Consejo Nacional, así como también del Tribunal Supremo o Tribunales Regionales, no pudiendo intervenir en el desempeño de las atribuciones y competencias de cada institución.

Artículo Trigésimo. La Directiva Central tiene las siguientes facultades:

a) Dirigir el Partido conforme con su Declaración de Principios, Programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.

b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Partido.

c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a este Reglamento Interno.

d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las Declaración de Principios, nombre del Partido, Programas Partidarios, Estatuto y Reglamento Interno como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.

- f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.
- g) Designar al Administrador General de fondos del Partido, cuando corresponda.
- h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- i) Todas las demás facultades que este Reglamento Interno le confiera, que no contravengan la ley.
- j) Las demás funciones que establezca la ley.

Artículo Trigésimo Primero. El Presidente del Partido tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir la gestión del Partido de conformidad a su Estatuto, así como representarlo judicial y extrajudicialmente.
- b) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido, sin perjuicio de otras vocerías que puedan definirse de conformidad a este documento o sus Reglamentos.
- c) Presidir las sesiones de la Directiva Central.
- d) Voto dirimente en caso de empate en las votaciones que correspondan a la Directiva Central o a la Comisión Política.

Artículo Trigésimo Segundo. El Secretario General del Partido tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda, del Consejo General, Comisión Política y Directiva Central.
- b) Convocar a elecciones generales y elecciones primarias cuando proceden.
- c) Llevar las actas de las reuniones y sesiones del Consejo General, Comisión Política y Directiva Central.
- d) Actuar como vocero del Partido, en el caso que así lo acuerde la Directiva Central o lo solicite el Presidente de la misma.
- e) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido.
- f) Supervigilar y organizar la permanente actualización del Registro General de Afiliados y de Adherentes del Partido. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que señale el reglamento respectivo, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos eleccionarios.
- g) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.
- h) Subrogar en sus funciones al Vice Presidente del Partido en los casos que éste último se vea impedido de realizarlas, por cualquier causa.

Artículo Trigésimo Segundo Bis. El Subsecretario desempeñará las funciones que internamente se establezcan por medio del reglamento correspondiente, además de aquellas que el Presidente y/o Secretario General pudieren encomendarle.

Artículo Trigésimo Tercero. El Vicepresidentes Subrogara en sus funciones al Presidente del Partido en los casos que éste último se vea impedido de realizarlas, por cualquier causa., además de aquellas específicas que el Presidente pudiere encomendarles.

Artículo Trigésimo Tercero Bis. Los directores desempeñarán, exclusivamente, las funciones que el presidente pudiere encomendarle.

Artículo Trigésimo Cuarto. El Tesorero del Partido tiene las siguientes facultades, las cuales son sin perjuicio de las señaladas para el Administrador General de los Fondos que se señala en las cláusulas siguientes, para los efectos de poder optar a los aportes públicos:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Realizar el balance anual que la Directiva Central debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Organizar la recaudación de las contribuciones de los afiliados, recibir y aprobar las donaciones adicionales de los afiliados, así como las que adherentes o cualquier otra persona natural haga al Partido.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales vigentes sobre financiamiento a la política en los procesos de recaudación mencionados en la letra c) anterior.
- e) Presentar trimestralmente a la Directiva Central un presupuesto de entradas y gastos, así como autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente establecido en el respectivo presupuesto aprobado por la Directiva Central.

Artículo Trigésimo Cuarto Bis.El Pro Tesorero desempeñará las funciones que internamente se establezcan por medio del reglamento correspondiente, además de aquellas que el Presidente y/o tesorero pudieren encomendarle.

Artículo Trigésimo Cuarto ter. Administrador General de los Fondos. Con el objeto de poder optar al aporte público que establece el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, la Directiva Central deberá nombrar un profesional en calidad de Administrador General de los Fondos, con domicilio en Chile, quien será colaborador directo de la Directiva, en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Será además responsable, en conformidad a las disposiciones generales, por el uso indebido de los fondos que el Estado entregue al partido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al personal a su cargo o a otras personas que hayan vulnerado la correcta utilización de dichos fondos. Este Administrador deberá contar con un título técnico / profesional de una carrera de, al menos, ocho semestres de duración y con la carrera terminada. Esta persona deberá ser remunerada.

Artículo Trigésimo Cuarto quater. Sin perjuicio de las funciones que le asisten al Tesorero del partido, son obligaciones del Administrador General de los Fondos del partido las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años.
- b) Presentar a los organismos de control la información requerida por esta ley.
- c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en conformidad a esta ley.
- d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido. Además, en periodo de campaña, el Administrador General de los Fondos del Partido podrá ser designado Administrador General Electoral y cumplir con las funciones descritas en el artículo 43 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

#### TÍTULO VI. De la Juventud del Partido Político de la Gente.

Artículo Trigésimo Quinto. La Juventud del Partido es un órgano funcional del mismo, integrado por aquellos afiliados menores de veintinueve años de edad. Asimismo, será la Juventud del Partido la encargada de relacionarse con los adherentes de entre catorce y diecisiete años de edad.

Artículo Trigésimo Quinto bis. De la Directiva Nacional de la Juventud. La Directiva Nacional de Juventud es el órgano ejecutivo de nivel nacional de la Juventud y estará integrado por aquellos afiliados que sean elegidos directamente para los cargos de presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes de la Directiva. Quienes serán electos por los afiliados entre dieciocho y veintinueve años de edad y durarán dos años en sus cargos.

Artículo Trigésimo Sexto. Son facultades y obligaciones de la Directiva Nacional de la Juventud, sin perjuicio de las facultades que le otorgan otros artículos de este documento:

- a) Supervigilar y colaborar con las Directivas Regionales de la Juventud en las regiones donde se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- b) Supervigilar y colaborar en la organización territorial y operativa de la Juventud del Partido en regiones, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo Trigésimo Séptimo. De la Directiva Regional de la Juventud. La Directiva Regional de la Juventud es el órgano ejecutivo de nivel regional de la Juventud y estará integrado por aquellos afiliados de la región que sean elegidos directamente para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes de la Directiva. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos. Para ser dirigente regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate.



Artículo Trigésimo Séptimo bis. Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional de la Juventud:

- a) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen de la Juventud, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- b) Establecer la organización territorial y operativa de la Juventud del Partido en su región, según lo establecido en el Reglamento correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las Directivas de los Consejos Regionales deberán estar en constante comunicación con la Directiva Nacional de Juventud.

## TÍTULO VII. Del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.

Artículo Trigésimo Octavo; El Tribunal Supremo. es un órgano colegiado, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones al reglamento interno y faltas a la disciplina. Conocerá de estas en segunda instancia, es decir no teniendo facultades ni atribuciones para intervenir en procesos llevados en primera instancia por tribunales Regionales, a fin de resguardar el legítimo proceso, independencia y su calidad de tribunal Ad Quem.

El tribunal Supremo, se encargará de las contiendas de competencia entre los diferentes órganos internos del Partido, versando en esta ocasión como tribunal de primera instancia, así como otros temas que requieran de su atención de acuerdo a la Ley, el Estatuto o el reglamento interno del partido.

Se entenderá por infracciones al Reglamento interno, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a afiliados determinados que contravengan las normas establecidas en éste. Y como faltas a la disciplina, aquellos actos u omisiones imputables a afiliados determinados, que atenten, amenacen o sean contrarios a los principios doctrinarios y postulados esenciales del Partido.

En el ejercicio de sus atribuciones y funciones el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio en relación a las contiendas de competencia entre órganos del partido, así como los tribunales regionales podrán actuar de oficio o a petición de parte en todas las causas relativas a la conducta de los afiliados y adherentes del partido, disputas entre estos o estos para con sus autoridades, las cuales en el caso de petición de parte iniciaran, mediante denuncia formal efectuada por los canales oficiales debidamente informados para el efecto.

En relación al funcionamiento, facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción de los Regionales, es menester señalar lo siguiente;

La tramitación de las causas por infracciones y faltas a la disciplina, seguidas ante los Tribunales Regionales, se ajustará a un procedimiento concentrado, breve y sumario, este será escrito con

posibilidad de efectuar audiencias orales de conciliación o testimonial si lo consideran pertinente conforme al mérito de los antecedentes, siempre respetando el principio del debido proceso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia, El Tribunal regional al momento de recibir una denuncia, a través del correo electrónico fijado al efecto, podrá de inmediato y de manera preventiva tomar medidas para cautelar los derechos de afiliados o adherentes al partido. Estas medidas se notificarán a las partes y a la directiva si procediere para el cumplimiento de la misma, dicha medida cautelar deberá estar consignada por escrito y bajo nombre y firma debidamente identificados. Si el Tribunal estima que los hechos a que se refiere la denuncia son ajenos a la competencia disciplinaria del Partido, o cuando aparezca de manifiesto o resultare de los antecedentes reunidos, carecen de absoluto fundamento, podrá disponer el inmediato archivo de los antecedentes. Lo mismo hará respecto de la denuncia formulada después de dos años de ocurridos los hechos en que se funda. Así, declarada inadmisibile la denuncia, se entenderá por ese solo hecho que queda sin efecto la suspensión preventiva decretada.

b) Declarada la admisibilidad, el Tribunal ordenará que la denuncia y todos los antecedentes que la acompañan sea puestos en conocimiento de la denunciada, otorgándole traslado de un plazo de 5 días hábiles, prorrogable por otros 5 días a solicitud del interesado a fin de que la denunciada proceda a responder por escrito sus descargos, plazo que será contado desde la notificación, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía en caso de no responder dentro del plazo conferido.

En el caso de la prueba documental, esta deberá ser enteramente acompañada a la denuncia y a la contestación, no siendo aceptada con posterioridad, a menos que se justifique que no pudo producirse con antelación.

La presentación de escritos y de copias de documentos se efectuará siempre por correo electrónico dirigido al Secretario del Tribunal, quien deberá acusar recibo de estas. No obstante, el Tribunal podrá siempre que lo estime conveniente, exigir la ratificación personal de las firmas o la entrega de copias u originales ante el Secretario del Tribunal o ante funcionario del Partido que designe al efecto.

El Tribunal regional en relación a las audiencias de conciliación o testimonial podrán llevarlas a cabo mediante video conferencias o por cualquier medio electrónico que juzgue adecuado. Si cualquiera de las partes quisiera que el Tribunal escuche a uno o más testigos, deberá pedirlo, con fundamento suficiente en su contestación, ofreciendo su lista de testigos en un otrosí de la misma, si bien lo pide el denunciante, deberá hacerlo a más tardar dentro de tercero día de contestada la denuncia.

Si el Tribunal regional estima pertinente y necesario escuchar los testimonios que se ofrezcan, fijará una o más audiencias al efecto, a las que podrán concurrir las partes, quienes podrán presentar una lista de preguntas a más tardar un día antes de la fecha de la audiencia testimonial fijada. El Tribunal también podrá encomendar que a esta audiencia asista sólo uno o un grupo de sus integrantes, caso en el cual deberá levantarse acta, por el Secretario o por quien el Tribunal designe.

Rendida la prueba, el Tribunal podrá conceder a las partes un plazo para hacer sus alegaciones finales por escrito en un plazo no mayor a 3 días. El Tribunal regional, podrá siempre y en cualquier momento del proceso citar a las partes a un avenimiento, tarea que podrá también encomendar a uno cualquiera de sus miembros. El llamado a conciliación no resultará obligatorio cuando el Tribunal regional estime que los hechos denunciados trascienden las partes en disputa, afectando de modo relevante el interés

partidario. El Tribunal podrá siempre y en cualquier momento, hasta antes de dictar sentencia, decretar cualquier medida que juzgue conveniente para mejor resolver.

c) Las notificaciones, incluida la de la sentencia, se efectuarán a través de correo electrónico a la casilla que se encuentre registrada en el Tribunal o en el Registro de Militantes. Se deja constancia expresa que las medidas para mejor resolver dependiendo la necesidad que estime cada tribunal regional, podrán comenzar a regir al momento de su dictación.

d) Medidas Cautelares; en cualquier etapa de la causa, y aun antes de su inicio, el Tribunal podrá suspender preventivamente al afiliado, militante u adherente, en su condición de tal o del cargo partidario que detente o prorrogar la suspensión que se hubiere decretado, hasta por un tiempo no superior a sesenta días hábiles prorrogable por igual tiempo, cuando a su juicio la gravedad de los hechos en que éste aparezca involucrado, así lo justifique.

Esta medida será esencialmente provisional, apelable al Tribunal Supremo y podrá ser dejada sin efecto cuando el Juez Instructor así lo estime;

e) Etapa resolutive de los tribunales Regionales; El Tribunal Regional transcurrida la etapa probatoria y el plazo otorgado para que las partes efectúen sus observaciones a la prueba, tendrá un plazo de hasta 30 días para dictar su sentencia, sin perjuicio de ello, el tribunal Regional podrá votar inmediatamente concluida esta etapa o decretar medidas para mejor resolver.

f) Dictaminado el fallo; este será notificado a las partes vía correo electrónico a la casilla que se encuentre registrada en el Tribunal o en el Registro de afiliados. Desde esa fecha tendrán un plazo fatal de 5 días para presentar su apelación ante el tribunal regional para que eleve los antecedentes al Tribunal Supremo, mediante la casilla electrónica que este disponga para el mencionado efecto.

El Tribunal Supremo en conocimiento de la apelación, solicitará por vía oficial al tribunal regional respectivo los antecedentes que estime pertinente, recibido estos antecedentes, el tribunal supremo, procederá a reunirse en pleno a fin de estudiar los antecedentes presentados por el apelante y el mérito del proceso de primera instancia, a fin de resolver en un plazo no mayor a 10 días si confirma, revoca o modifica parcialmente la sentencia del tribunal regional de primera instancia.

Los Tribunales Regionales comunicarán los fallos que dicten y no sean apelados dentro del plazo legal de 5 días hábiles, a la Secretaría Nacional, organismo que incluirá el o los fallos en un informe mensual, emitido por escrito al Registro Nacional de Militantes, cuando corresponda. Este mismo procedimiento efectuará el Tribunal Supremo, solo cuando le corresponda resolver y pronunciarse por medio de una apelación. En su caso, conjuntamente con la comunicación a la Secretaría Nacional, el Tribunal Supremo o regional si está conociendo de la causa en primera instancia, acompañará el fallo que haya estimado conveniente dictar sobre la materia;

g) La tramitación de las causas por infracción a la disciplina que se substancien ante el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, tendrá carácter confidencial. Sin embargo, las sentencias definitivas y las que pongan término a la causa serán públicas y podrán publicarse en la página web del Partido, después de cinco días hábiles de efectuada la notificación a la Directiva Nacional, quien podrá imponer reserva a dichos fallos con el acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros.

h) Con todo, en la misma notificación el Tribunal Supremo o regional podrá sugerir la reserva, si así lo estima para los intereses superiores del Partido, o para salvaguardar la honra de un Militante. Sin embargo, las sentencias definitivas y aquellas que pongan fin a la instancia, deberán ser siempre informadas al Consejo Nacional a través de la Secretaría Nacional;

i) En el caso de renuncia de un Militante con causa disciplinaria pendiente en su contra, o, que se encuentre en cualquier etapa descrita en los incisos anteriores, el Tribunal Supremo o Regional podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento como si la renuncia no se hubiere efectuado, dejando pendiente el pronunciamiento sobre ella hasta la tramitación final de la causa. Si el Tribunal llega a la convicción que la Responsabilidad del afectado merece una sanción equivalente a la expulsión o eliminación de los Registros del Partido, así lo declarará para los efectos de la calificación que el Consejo Nacional deba hacer en caso de una solicitud de reincorporación por parte del Militante renunciado, y aunque la renuncia se hubiere presentado antes de la sentencia de término.

Artículo Trigésimo Noveno. El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros titulares elegidos por el Consejo General, por candidaturas individuales, en votación directa secreta y bajo el sistema de elección por mayoría simple. Además, contará con al menos dos miembros subrogantes, quienes podrán integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. Asimismo, el consejo general estará a cargo de las solicitudes de destitución, sustitución, subrogación, reemplazo de sus miembros bajo el mismo sistema de votación antes dicho, para lo cual se procederá a efectuar sesiones extraordinarias del mismo. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, lo que se acreditará mediante certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y las demás normas que al efecto se dispongan por reglamento interno. Los miembros de las Directivas Central y Regionales del Partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo. Quienes resulten electos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario, este último con carácter de ministro de fe, se deja claro que los miembros podrán tener asesores personales afiliados al partido de la gente, pero no podrán ventilar con ellos mas allá de información general que les permita resolver su vacilación, en ningún caso estos asesores podrán tener poder de decisión, voz ni voto en las sesiones , resoluciones ni sentencias del tribunal supremo.

Artículo Cuadragésimo. Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, el Tribunal Supremo tiene las siguientes facultades:

- a) Interpretar el Estatuto, reglamentos y demás normas internas.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.
- c) Conocer y resolver de las apelaciones que se efectúen sobre sentencias interlocutorias o definitivas dictaminadas por tribunales regionales, así como de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o el Estatuto, cuando estas reclamaciones sean presentadas directamente a su magistratura, no pudiendo en ningún caso involucrarse en un proceso vigente llevado ante un tribunal regional, es así como en respuesta a esas reclamaciones directas podrá adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer y resolver sobre las Apelaciones que se formulen contra sentencias regionales por los afiliados al partido, presentadas dentro del quinto día de notificada la sentencia a todas las partes del proceso.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas.
- h) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el registro de afiliados.
- i) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 20 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, con la sola limitación de no poder intervenir en un proceso vigente conocido por un tribunal regional hasta la posible apelación si procede.

Artículo Cuadragésimo Primero. El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido, podrá en su caso, aplicar cualquiera de las siguientes medidas y sanciones:

1) Medidas cautelares provisionales encaminadas a prevenir la consecución de las presuntas agresiones o controversias directas entre partes, así como precaver que se cometan acciones encaminadas a dificultar u obstaculizar el legítimo proceso;

- Suspensión temporal de las redes sociales, en caso de que así lo considera necesario el Tribunal que conozca de la causa, que esta medida resguarda el derecho de todos los afiliados y adherentes que participen en los mencionados canales, así como en protección del denunciado para que no continúe siendo expuesto a comisión de presuntas infracciones que puedan llegar a afectar.
- Suspensión temporal en el ejercicio de un cargo directivo, en caso de que así lo considerarse el Tribunal que conozca de la causa en caso de considerarse que debe ser resguardado los derechos de los afiliados y adherentes, así como los propios hasta el momento de la dictación de la sentencia que resuelva la controversia.

- Citar a testigos en calidad reservado, a fin de proteger su seguridad y resguardo para la presentación de su testimonio, entendiéndose que sus datos serán reservados para el público general, pero todas las magistraturas internas así como el Tricel de ser necesario conocerán de dicha información, todo a fin de proteger siempre los derechos de quien emitan su testimonio.

2) Solicitar informes y antecedentes de los intervinientes de los procesos.

3) Amonestación verbal.

4) Censura por escrito.

5) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.

6) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que se determine.

7) Expulsión. La sanción de expulsión sólo podrá ser aplicada por el voto favorable de dos tercios de los miembros titulares del Tribunal respectivo en ejercicio.

Artículo Cuadragésimo Primero bis: Los tribunales Regionales existirán en cada una de las regiones donde esté constituido el Partido. El Tribunal Regional estará integrado por tres miembros titulares, que serán elegidos por el Consejo Regional en sesión específicamente convocada para tal efecto, mediante el sistema de candidaturas individuales; bajo el sistema de elección por mayoría simple.

Además, contará con a lo menos un miembro subrogante, quien podrá integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. Los miembros de la Directiva Central, Consejos y Directivas Regionales del Partido no podrán ser integrantes de los Tribunales Regionales. Quienes resulten elegidos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva al mismo Tribunal. El Tribunal Regional electo designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario, este último con carácter de

ministro de fe. El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo Cuadragésimo precedente, es así como en el desempeño de este cargo gozará de la independencia y autonomía en el desarrollo de los correspondientes procedimientos hasta la dictación de las sentencias interlocutorias o definitivas según correspondan. Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo dentro del quinto, la mencionada apelación deberá ser presentada ante el tribunal que conoce de la causa, quien procederá a elevar los autos ante el Tribunal Supremo, para que tome conocimiento de la misma, dentro del plazo más expedito posible y por medio de las comunicaciones internas y oficiales de cada institución interna del partido.

Artículo Cuadragésimo Primero ter.- Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de los plazos antes señalados.

Artículo Cuadragésimo Primero quáter.- Inhabilidades.

Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, a fin de prevenir conflictos de intereses, en los siguientes casos:

1°) Ser el miembro del Tribunal parte en el conflicto sometido a conocimiento del Tribunal Supremo o del Tribunal Regional en su caso, o tener en él interés personal.

2°) Ser el miembro del Tribunal, cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, o ser padre o hijo adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales;

3°) Ser el miembro del Tribunal, tutor o curador de alguna de las partes, o ser albacea de alguna sucesión de alguna de las partes;

4°) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que deba fallar como miembro del Tribunal respecto alguna de las partes;

5°) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el miembro del Tribunal debe fallar;

6°) Haber manifestado su dictamen o su postura respecto de los autos sobre la materia llevada a su conocimiento, antes de tomar conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia, y

7°) Ser el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes o su padre o hijo adoptivo, heredero instituido en testamento por alguna de las partes. No obstante, lo señalado precedentemente, cualquiera de las partes podrá solicitar que se inhabilite el o más miembros del Tribunal en los siguientes casos:

a) Ser el miembro del Tribunal pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo grado, de alguna de las partes o de sus representantes legales;

b) Tener algún miembro del Tribunal contratos o cauciones vigentes o pendientes con alguna de las partes;

c) Ser el miembro del Tribunal deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;

d) Tener pendiente alguna de las partes pleito de cualquiera naturaleza con el miembro del Tribunal, con su cónyuge o conviviente civil, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Cuando el pleito haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la inhabilidad;

e) Haber, el miembro del Tribunal declarado, como testigo en la cuestión actualmente sometida a su conocimiento;

f) Ser alguno de los ascendientes o descendientes del miembro del Tribunal o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, instituido heredero en testamento por alguna de las partes;

g) Haber, el miembro del Tribunal recibido, después de comenzado el pleito, dádivas o servicios de alguna de las partes, cualquiera que sea su valor o importancia. Los miembros de los Tribunales que se consideren comprendidos en alguna de las causas legales de inhabilidad señaladas, deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar en sus funciones en el caso respectivo, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte. Las inhabilidades de los miembros del Tribunal Supremo y regionales puede y debe ser declarada de oficio, en los casos de los números 1°) a 7°) o a petición de parte, en los casos de las letras a) a la g). Las inhabilidades de las letras a) a la g), solo podráentablarse por la parte a quien, según la presunción de la Ley, puede perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el miembro del Tribunal. En los casos en que todas las partes litigantes pudieren alegar una misma causa de inhabilidad de las letras a) a la g) contra el miembro del Tribunal, la causal de inhabilidad podrá alegarse por cualquiera de ellas. De las inhabilidades de miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, conoceráel tribunal respectivo con exclusión del miembro o miembros de cuya inhabilidad se trata. Las sentencias que se dictaren en los incidentes sobre inhabilidades serán inapelables.

Artículo Cuadragésimo Primero quinquies: La disciplina interna de los Partidos políticos no puede afectar el ejercicio de derechos partidistas sin existir motivo plausible que lo justifique, es así como las medidas cautelares se consideran como parte de la protección de los afiliados y adherentes, en miras del bien común y legítimo proceso, en consecuencia en el caso de la protección de deberes prescritos en la Constitución y en la Ley, estos serán garantizados en los debidos procesos llevados por los correspondientes Tribunales, buscando siempre promover el libre debate de las ideas en el interior del Partido.

Artículo Cuadragésimo Primero sexies.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto y reglamento interno, se consideraran como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la Ley, o atente contra ellos.

b) Infringir pública y/o notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones, hechos públicos y/o comunicados previa y formalmente a la Bases;

c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido.

d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la Ley o en el Estatuto.

e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.

f) Cometer actos de fraude electoral durante procesos eleccionarios internos.

g) Cualquier acto que signifique una falta de respeto a los símbolos patrios, monumentos históricos y patrimoniales.

h) Cualquier persona que traspase información privilegiada del partido a externos.



- I) Formar , crear cualquier clase de organización o facción, por parte de afiliados o adherentes, sin permiso expreso de la autoridad que corresponda.
- J) Promover, inducir, incentivar, efectuar llamados o declaraciones, encaminadas a la desobediencia y respeto de las medidas adoptadas por las directivas regionales o nacionales.
- K) Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional;
- l) Arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos;
- ll) Hacer gestiones o concertar acuerdos individuales o de grupos con entidades políticas, o de otra naturaleza, sin previa anuencia de la autoridad que corresponda;
- m) Romper o desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, sin la autorización correspondiente. El que violare acuerdos políticos electorales del Partido, será expulsado;
- n) Incurrir en desacato de los fallos del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales debidamente notificados. Asimismo, el Militante que entorpeciera el cumplimiento de las decisiones del Tribunal cometerá falta grave a la disciplina interna. Sera el Tribunal Supremo el organismo competente para conocer de todos las infracciones a esta norma.
- ñ) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o mal trato, contra Militantes del Partido;
- o) Faltar grave y reiteradamente a los deberes del Militante establecidos en el presente Estatuto, de acuerdo a denuncias escritas del Consejo correspondiente;
- p) La adulteración de los antecedentes necesarios para la inscripción en el Partido, ya sea propia o ajena, será considerada una falta grave a la disciplina interna. Las personas que, fraudulentamente se hubieran incorporado como Militantes serán expulsados y borrados de los Registros, conforme al procedimiento que determine la Junta Nacional, debiendo, en todo caso, cumplirse con las normas del debido proceso. Los casos de inscripciones supuestamente irregulares de Militantes con un mismo domicilio, serán investigados y el Tribunal presumirá la mala fe de los inscritos, atendido la situación y características de la localidad que se trate, correspondiendo a los inculpados justificar el domicilio.

## TÍTULO VIII. De las Elecciones.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Todos los cargos de representación del Partido, señalados en el Artículo décimo tercero de este documento, serán elegido a través de un proceso de elecciones, mediante sufragio digital directo, personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados de acuerdo a la naturaleza de la elección que corresponda. El procedimiento de dichas elecciones se regirá por las normas que se indican a continuación y mediante un Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo Cuadragésimo Tercero. En las elecciones internas tendrán derecho a voto todos los afiliados habilitados para sufragar, es decir, aquellos que se encuentren inscritos en el Registro General de Afiliados, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección y que se

encuentran al día en el pago de los aportes voluntarios ordinarios al Partido a los que se hubieren comprometido, de conformidad con lo establecido el artículo Cuarto letra c) de este documento.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Las elecciones internas y las elecciones primarias internas, cuando procedan, serán convocadas por el Secretario General del Partido, de acuerdo a lo establecido en este documento, con una anticipación no inferior a veinticinco días ni superior a cuarenta y cinco días corridos a la fecha de la elección, salvo que por la naturaleza de la elección este mismo Estatuto o la Ley señalen lo contrario. La convocatoria se realizará mediante una publicación en un sitio destacado de la página web del Partido, y podrá ser también publicada en diarios de circulación nacional o regional. La publicación de la convocatoria debe contener al menos las siguientes indicaciones:

- a) La frase “Convocatoria a Elecciones”.
- b) La indicación del horario, día, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones.
- c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar.
- d) El plazo para presentar las candidaturas.
- e) Cuando corresponda, la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para efectuar la elección de consejeros Generales y la fecha del Consejo General que deberán renovar a los del Tribunal Supremo. También debe incluir la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para elegir a los miembros de los Tribunales Regionales, según lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo, o de los Tribunales Regionales en caso de elecciones regionales bajo su supervigilancia, a través del mecanismo que el Tribunal Supremo estime conveniente. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta, que deberá enviarse a la Directiva Central. En el caso de las elecciones y votaciones con plataforma digital, estas serán supervisadas por la directiva del Tribunal Supremo y sus resultados y algoritmos serán públicos, una vez terminado los procesos tecnológicos establecidos para su buen desarrollo.

Artículo Cuadragésimo Quinto bis. Los pilares básicos del sistema electoral interno del Partido son la estructuración de competencia por listas cerradas para cargos directivos, la elección directa de otros cargos representativos y el principio de una persona-un voto. Todo cargo de representación del partido será elegido a través de un proceso de elecciones internas, mediante sufragio directo y secreto de todos los afiliados, de acuerdo a la naturaleza de la elección que corresponda, es decir, por listas cerradas, respecto de las Directivas Central y Regionales, y de candidaturas individuales, respecto a los Consejos General y Regionales. Sin perjuicio de lo anterior, las elecciones a los cargos representativos de Comisión Política y del Tribunal Supremo tendrán lugar exclusivamente en el Consejo General del Partido. Asimismo, las elecciones para los cargos representativos de los respectivos Tribunales Regionales, tendrán lugar en el Consejo Regional respectivo.

Artículo Cuadragésimo Quinto ter. Los cargos representativos del Partido, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por periodos de dos años.

Artículo Cuadragésimo Quinto quater. La norma de subrogación y reemplazo de los órganos ejecutivos se establece en el Título undécimo de este documento.

Artículo Cuadragésimo Quinto quinquies. A las elecciones de consejeros Regionales y consejeros Nacionales se presentarán candidaturas individuales. Resultaran electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección. No obstante, lo anterior, la composición final de los órganos colegiados previstos en este documento no permitirá que, en ningún caso, un sexo supere el 60% de sus miembros. Así, por ejemplo, en caso de ser 10 miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos 4 de ellos sea de sexo diferente. De tal manera que, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del órgano respectivo, resultaran electas las personas del género minoritario que hayan estado más cerca de vencer al ganador electo en términos porcentuales. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo en su caso, deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios. Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección descritos no se cumpliera los porcentajes referentes a la cuota legal de género antedicha, el Tribunal Supremo estará facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida.

#### TÍTULO IX. Del Patrimonio y Financiamiento.

Artículo Cuadragésimo Sexto. Los ingresos del Partido estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al Partido, no estando afiliada a aquel, no podrá exceder de trescientas unidades de fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al Partido, estando afiliada a aquel, no podrá exceder de quinientas unidades de fomento al año. El Partido no podrá recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas. El Partido solo podrá tener ingresos de origen nacional. Lo anterior es sin perjuicio de lo que señala el artículo 48 del DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Los afiliados al Partido, en la medida de sus posibilidades, realizarán aportes en la cuenta corriente de Banco Estado, correspondiente al Partido de la Gente, estos aportes serán de carácter voluntario. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo afiliado podrá declarar la imposibilidad de aportar. Esta declaración se tendrá por aceptada sin necesidad de justificar la situación que origina el declinar efectuar aporte alguno, basándose en la confianza que nos debemos como miembros del Partido. El Tesorero de la Directiva Central, establecerá y coordinará los canales a través de los cuales puede hacerse efectivo el ingreso de los aportes de cada afiliado, procurando en todo momento que dichos medios sean sencillos, expeditos y transparentes. El monto y naturaleza de los aportes y mecanismos de entrega de los recursos deberán establecerse en conformidad con lo señalado en el DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número

18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. En caso de donaciones materiales para efectos de ventas o rifas, que contribuyan al financiamiento del partido, la persona donante deberá adjuntar boleta, factura o documento particular que acredite procedencia.

## TÍTULO X. De la Transparencia y la Publicidad de la información.

Artículo Cuadragésimo Octavo. La Directiva Central velará por la transparencia y publicidad de la información en su relación con la sociedad. Para ello, se pondrá a disposición de sus afiliados y de todas las personas, en general, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web del Partido y en todas sus redes y canales oficiales.

Artículo Cuadragésimo Noveno. A efectos de esta disposición, se mantendrán, en forma completa, los siguientes antecedentes que se actualizarán al menos trimestralmente:

- a) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político.
- b) Pactos electorales que integren.
- c) Regiones en que se encuentren constituidos.
- d) Domicilio de las sedes del partido.
- e) Estructura orgánica.
- f) Nombres y apellidos de las personas que integran el órgano ejecutivo y el órgano contralor.
- g) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que se refiere el DFL N° 2 que fija texto refundido de la ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios y de los miembros de la Directiva Central, en los términos de la ley N°20.880.
- h) Los acuerdos de los Consejos Regionales y del Consejo General.
- i) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral.
- j) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo.
- k) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.
- l) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.
- ll) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.

m) Sanciones aplicadas al partido político.

n) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

o) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados.

p) Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de afiliados, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.

q) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo 39 del DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19.884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral.

r) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 46 del DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19.884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral.

s) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 54 del DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19.884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral.

t) Toda otra información que la Directiva Central determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. La Directiva Central podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones. Un miembro de la Directiva Central del Partido será el encargado de velar por la observancia de las normas de este título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia. La determinación del miembro responsable del órgano ejecutivo deberá ser comunicada al Consejo para la Transparencia en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que el DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19.884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral, asigna a los administradores generales electorales en materia de difusión de información en los sitios electrónicos de cada partido político.

Artículo Quincuagésimo. El miembro de la Directiva Central encargado de velar por la observancia de las normas del Título sexto, Artículo Cuadragésimo Noveno del DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia, será nominado por la Directiva Central en su primera reunión ordinaria en base a los mecanismos de acuerdo establecidos en este documento. Durante el periodo de esta nominación, será responsabilidad del Secretario General del Partido el cumplimiento de esta labor.

## TÍTULO XI. De la Subrogación y Reemplazo en los Cargos.

Artículo Quincuagésimo Primero. De la subrogación.

a) Se considera periodo de subrogación el periodo temporal limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de los órganos especificados en el artículo decimotercero, letras a), d) y e) y en el Artículo trigésimo noveno de este documento no pueda ejercer su cargo en forma temporal, o bien, en el periodo intermedio, en aquellos casos, en que por aplicación de las normas de reemplazo, se deba ejercer en forma temporal el cargo, mientras no asuma el reemplazante de cualquiera de los integrantes de los órganos especificados en el Artículo decimotercero, letras a), d) y e) y en el Artículo trigésimo noveno de este documento. Durante el periodo de subrogación, quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante.

b) El orden de prelación en la subrogación será el siguiente: cuando se trate de abandono en los cargos de presidente de la Directiva Central o de presidente de una Directiva Regional, el cargo será ocupado, en calidad de subrogante, por el vicepresidente del partido o del vicepresidente regional según corresponda; en ausencia de estos, el secretario sea este nacional o regional, en ausencia de estos el tesorero respectivo. Se utilizará el mismo mecanismo de subrogación para los integrantes de órganos de la Juventud.

c) El procedimiento de subrogación establecido en la letra b) de este artículo también se realizará si la ausencia se produce en el cargo de Secretario General ya sea de la Directiva Central o de alguna Directiva Regional, ocupando los cargos en calidad de subrogante el tesorero respectivo y en su ausencia, el vicepresidente que corresponda atendiendo a que el orden de prelación para los cargos será equivalente a aquel presentado en la inscripción de la lista para la elección del órgano en el cual se produjese la vacancia. Se utilizará el mismo mecanismo de subrogación para los integrantes de órganos de la Juventud.

d) Si la ausencia se produce en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará el cargo durante dicho periodo, en calidad de subrogante el Vicepresidente, en ausencia de este el Secretario y en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará este cargo durante el periodo de subrogación el Secretario, en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo del Partido, ocupará este cargo el Vicepresidente, en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. En el caso de los Tribunales Regionales, si la ausencia se produce en el cargo de Presidente del Tribunal Regional respectivo, ocupará el cargo durante dicho periodo, en calidad de subrogante el Secretario y en ausencia de éste, cualquiera de los miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de secretario del Tribunal Regional respectivo, ocupará este cargo cualquiera de los miembros titulares restantes. Lo anterior es sin perjuicio de la integración que pueda haber con los miembros subrogantes, quienes podrán integrar el Tribunal Supremo o Regionales, para efectos de quórum.

e) No existe subrogación para ausencia de los integrantes de los órganos señalados en el Artículo decimotercero letras b) y c).

#### Artículo Quincuagésimo Segundo. Del Reemplazo.

a) Se aplicarán las normas de reemplazo dispuesta a continuación para ante una situación de vacancia. Se entiende por vacancia del cargo los casos en que quienes ostentan cargos de elección general en el Partido, cesen en éste por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el impedimento definitivo para desempeñar su función, por un periodo indeterminado o más amplio que el periodo temporal de ejercicio del cargo que estipulan este

documento, entiéndase dos años desde el proceso electoral en el cual entró en funciones el órgano en el que se requiere la aplicación de la norma de reemplazo.

b) En caso de que el cese indeterminado de funciones se trate de un miembro de la Directiva central, los miembros restantes de este órgano deberán proponer un listado a la Comisión Política para que esta ratifique el reemplazo.; o ratificado por el Consejo Regional respectivo de una propuesta entregada por los miembros restantes de la Directiva Regional, si se tratare de vacantes en su Directiva Regional. De no reunirse el quórum señalado para sesionar establecido en este documento, el acuerdo será tomado por los dos tercios de los miembros presentes del Comisión Política o del Consejo Regional respectivo, en segunda citación.

c) Se hará uso del mismo procedimiento establecido en la letra b) de este artículo si la vacancia se produce con respecto a algún cargo del Tribunal Supremo del Partido. Entiéndase por lo anterior que los miembros del Tribunal Supremo deberán proponer a la Comisión Política para su ratificación al miembro que pasará a conformar. Si la vacancia se produce con respecto a cargos de algún Tribunal Regional del Partido. Entiéndase por lo anterior que los miembros del Tribunal Regional respectivo deberán proponer al Consejo Regional respectivo para su ratificación al miembro que pasará a conformar.

d) Para el caso de que, por cualquier causa, cese en su cargo algún miembro de la Comisión Política del Partido, la provisión del cargo se establecerá por ratificación de la misma Comisión según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

e) Para el caso de que, por cualquier causa, cese en su cargo algún miembro de la Directiva Nacional de Juventud o alguna de las Directivas Regionales de Juventud, la provisión del cargo se establecerá por mutuo acuerdo de los miembros restantes de las directivas respectivas.

f) Para el caso de que, por cualquier causa, cese en su cargo algún miembro de alguno de los Consejos Regionales del Partido, la provisión del cargo se establecerá por mutuo acuerdo de los miembros restantes del Consejo Regional respectivo. En caso de no existir mutuo acuerdo, la provisión del cargo se establecerá mediante votación directa de los miembros restantes del Consejo Regional respectivo.

g) En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el ejercicio del cargo del reemplazo será hasta la convocatoria ordinaria de nuevas elecciones para ese cargo.

## TÍTULO XII. Normas Generales.

Artículo Quincuagésimo Tercero. El quórum para sesionar en primera citación, de todos los órganos internos del Partido, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo que el Estatuto señale un quórum diverso. En caso de no haber quórum para sesionar, se efectuará una segunda citación, para 1 hora después, en cuyo caso, se sesionará con los miembros que asistan.

Artículo Quincuagésimo Cuarto. El quórum necesario para tomar acuerdos es el de la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión. Los votos nulos y blancos no se considerarán para el cálculo

de los resultados requeridos. En caso de empate, el voto de quien presida el organismo, consejo o directiva, tendrá el carácter de dirimente.

Artículo Quincuagésimo Quinto. Podrán votar en las elecciones internas del Partido, los afiliados que cumplan con lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero del Estatuto.

Artículo Quincuagésimo Sexto. Los consejeros regionales, generales y miembros de la Comisión Política cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado. Quien presenta la justificación a la inasistencia podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Regional respectivo. La sentencia del Tribunal Regional podrá ser revisada por el Tribunal Supremo, de conformidad a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Primero bis del Estatuto. La justificación de inasistencia deberá ser enviada antes de la sesión o bien presentada por otro miembro perteneciente al mismo órgano al momento de iniciar la sesión.

Artículo Quincuagésimo Séptimo. Los cargos de Tribunal Supremo y Tribunales Regionales serán incompatibles con todo cargo representativo en órganos internos del Partido.

Artículo Quincuagésimo Octavo. En caso de que el Partido se disuelva, con excepción de los casos contemplados en los números tres y siete del Artículo número cincuenta y seis del DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, será el Presidente del Tribunal Supremo el encargado de liquidar los bienes del Partido. Los bienes que resultaren de dicha liquidación pasarán a una organización social cuya Declaración de Principios, a juicio del Consejo General, se identifique con el espíritu del Partido político de la Gente.

Ver tema sucesión automática en caso de renuncia.

Dejar estipulado si políticos dejan parte de su sueldo en organización benéfica.